

Ibarra, 05 de noviembre del 2021

Oficio Nro. 00408-UJMCI-SG

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL SUSTANCIADOR DE LA CAUSA
No. 2760-17-EP

DR. AGUSTÍN GRIJALVA JIMÉNEZ

En virtud de lo dispuesto en auto de sustanciación emitido en el caso Nro. 2760-17-EP, de fecha Quito D.M., 25 de octubre del 2021, y con el cual he sido notificado mediante correo electrónico remitido por el señor Luis Reyes luis.reyes@cce.gob.ec funcionario de la Corte Constitucional, de fecha martes 26 de octubre del 2021, a las 09h16, dentro del término concedido por el Juez sustanciador de la causa constitucional, pongo en su conocimiento el informe de descargo debidamente motivado en lo que concierne a la causa ejecutiva Nro. 10333-2017-00415, que actualmente se encuentra a cargo del suscrito juez.

1.- Conforme a la razón de sorteo efectuada para la mencionada causa ejecutiva Nro. 103333-2017-00415, el día lunes 20 de febrero de 2017, a las 16h02 (fs. 48), se encuentra radicada la competencia del suscrito juez que conforma la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, en lo que respecta a la acción ejecutiva que ha sido propuesta por la señora Rosa Ana Cazares Ramírez, en contra del señor Carlos Eduardo Tapia Viracocha, dentro de lo cual, se han dispuesto varias actuaciones de orden procesal como a continuación se detallan:

1.1- Una vez revisados los requisitos legales que debe contener una demanda de esta naturaleza, así como analizados los instrumentos habilitantes en este tipo de acciones, con fecha jueves 23 de febrero del 2017, a las 15h43 (fs. 49), se ha procedido a calificar la demanda, dentro de lo cual se encuentra dispuesta la citación a la parte demandada, esto es, al señor Carlos Eduardo Tapia Viracocha, mediante deprecatorio electrónico dirigido a uno de los señores jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Cotacachi.

1.2.- Con fecha 15 de marzo del 2017 se ha remitido el correspondiente deprecatorio con la documentación de respaldo, a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura (fs. 50).

1.3.- Con fecha martes 09 de mayo del 2017, a las 15h08 se encuentra incorporado a la presente causa ejecutiva Nro. 10333-2017-00415, un escrito que ha sido presentado por la señora María Elizabeth Haro Mediavilla (fs. 81 del expediente), quien entre otras cosas, se identifica como cónyuge del señor Carlos Eduardo Tapia Viracocha, quien es demandado en este proceso, y dentro de lo cual manifiesta que procede a devolver las boletas de citación que han sido dejadas en el mes de abril del año 2017, tanto en su casa de habitación, cuanto en su lugar de trabajo, no obstante expone que ella no es la demandada en ese proceso, y que las personas que están realizando las citaciones se encuentran haciendo mal su trabajo, pues le han seguido hasta su lugar de trabajo para hacerle la entrega de unas boletas de citación para su cónyuge, mismo que ya no residía en la ciudad de Cotacachi, ya que se encontraría prestando sus servicios profesionales para el Estado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Cabe señalar que, en el mencionado escrito no se hace referencia de si desconocía el domicilio del demandado, es decir, de su cónyuge, sino más bien de manera general argumenta que su cónyuge actualmente estaría

trabajando para el estado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, coligiéndose por tanto, que mantiene una relación de orden marital a efectos de que pudiese conocer el domicilio exacto de su cónyuge y darlo a conocer, o a su vez pudiese informarle de la acción judicial que se habría planteado en su contra con la debida oportunidad a efectos de que pueda ejercitar su legítimo derecho a la defensa, tomando en consideración de que pueden existir clases o tipos de domicilio según han sido considerados en la doctrina (temporal y permanente), y lo que se más bien se evidencia, es que, se pretendió desnaturalizar la diligencia de citación que se habría realizado en legal y debida forma a efectos de desligarse del cumplimiento de una obligación. Tómese en cuenta que aun cuando la señora María Elizabeth Haro Mina no compareció asistida de un profesional del derecho, así como que nunca fue tomada como parte procesal, se le ha venido notificando hasta la presente fecha con todas y cada una de las actuaciones procesales en el correo electrónico señalado para el efecto neguraharo66@hotmail.com, de donde se establece que tuvo el tiempo más que suficiente como para darle a conocer a su cónyuge de la acción ejecutiva Nro. 10333-2017-00415 seguida en su contra.

1.4.- Frente a las circunstancias expuestas en el párrafo anterior, mediante auto de sustanciación de fecha viernes 12 de mayo del 2017, las 10h10 (fs. 83), se incorporó al expediente la documentación y escrito presentados por la señora María Elizabeth Haro Mediavilla, y a efectos de poder valorar su contenido se dispuso que la parte actora recabe el deprecatorio que había sido remitido a la Unidad Judicial Multicompetente de Cotacachi con el objeto de que se realice la citación al demandado de la causa; respecto a lo cual, desde fs. 85 hasta la fs. 95 se ha incorporado a esta causa el despacho remitido por la Unidad Judicial Multicompetente de Cotacachi, en cumplimiento de la diligencia de citación que habría sido encomendada, dentro de lo cual se

encuentra inserta un acta de citación (fs. 91), suscrita por el señor Tomas Geovanny Garzón Alemán en calidad de funcionario responsable de la Oficina de Citaciones de la señalada Unidad Judicial Multicompetente de Cotacachi, en la que se indica que, el señor Carlos Eduardo Tapia Viracocha ha sido citado mediante tres boletas entregadas a la señora Elizabeth Haro (ESPOSA) en su lugar de domicilio, los días miércoles 29 de marzo, miércoles 03 de mayo y jueves 04 de mayo del año 2017, de lo cual se ha puesto en conocimiento de las partes procesales, por lo que mediante escrito incorporado por la parte actora (fs. 98) ha solicitado que por haber sido citado el demandado, se proceda a señalar día y hora en los cuales se llevaría a cabo la audiencia respectiva, respecto a lo cual, mediante auto de sustanciación emitido por el suscrito juez con fecha miércoles 28 de junio del 2017, las 14h55, (fs. 100), se ha negado tal petitorio en virtud de lo siguiente: En este tipo de procedimientos, no cabe señalamiento de audiencia si el demandado no ha cumplido con el pago de la obligación y/o no ha propuesto excepciones dentro del término de quince días después de haber sido citado, y conforme a las razones de citación señaladas supra, el demandado no habría comparecido a juicio dentro del término de Ley, razón por la que no era procedente el señalamiento de una audiencia, sino más bien el dictar la correspondiente resolución conforme así lo ordena el Art. 352 del Código Orgánico General de Procesos; No obstante, dentro del mismo auto de sustanciación (fs. 100), como segunda circunstancia y por virtud del escrito que habría sido presentado por la señora María Elizabeth Haro Mediavilla, quien afirma ser cónyuge del demandado, así como que él no vive en el domicilio señalado por la parte actora, se dispuso que la parte actora de esta causa, se pronuncie al respecto.

1.5.- A tal efecto, la señora Rosa Ana Cazares Ramírez, en su calidad de actora de este proceso ejecutivo, mediante escrito incorporado a fs. 102 del expediente ha sabido pronunciarse, habiendo solicitado que se pida el pronunciamiento del abogado Tomas Garzón Alemán, en su calidad de responsable de la Oficina de Citaciones de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cotacachi respecto a la diligencia de citación realizada por él. Por lo que, acogiendo la petición señalada y a efectos de tener certeza respecto a la diligencia de citación, el suscrito juez mediante auto de sustanciación de fecha jueves 06 de julio del 2017, las 12h49 (fs. 104), dispuso oficiar al señor citador de la Unidad Judicial Multicompetente de Cotacachi, a fin de que se pronuncie respecto a la razón de citación realizado al demandado, y fundamentalmente que determine si se cercioro que el demandado señor Carlos Eduardo Tapia Viracocha tiene su domicilio en el lugar donde se efecto la diligencia de citación mediante la entrega de tres boletas, aun cuando no se encuentre previsto en la legislación adjetiva para tal efecto.

1.6.- Una vez cursado el oficio correspondiente, dirigido al señor Tomas Geovanny Garzón Alemán en su calidad de responsable de la Oficina de Citaciones de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cotacachi (fs. 106); Con fecha 17 de julio, mediante oficio Nro. 00001-OCUJMC, mismo que corre a fs. 107 del expediente, se encuentra el pronunciamiento del referido citador, donde supo indicar lo siguiente: “..me permito indicar que la citación se procedió a realizar después de realizar las respectivas averiguaciones a los moradores del sector, por lo que me ratifico en el acta de citación al ciudadano demandado CARLOS EDUARDO TAPIA VIRACOCCHA en la dirección y en las fechas señaladas en el acta de citación..”

Con la respuesta señalada en el párrafo anterior, y por petición de la parte actora, dado el estado procesal de la causa, se ha solicitado que se dicte la correspondiente sentencia, por lo que, en atención a ese petitorio, el doctor Johnny Gustavo Palacios Soria en su calidad de juez encargado de este despacho por licencia del titular, mediante auto de sustanciación dictado el jueves 20 de julio del 2017, las 15h32 (fs. 110), de conformidad a lo que prevé el Art. 352 del Código Orgánico General de Procesos, dispone que pasen los autos para dictar la correspondiente sentencia, ya que, el demandado no ha cumplido con la obligación, así como no ha propuesto excepciones a pesar de estar legalmente citado.

1.7.- A respecto, el suscrito juez, una vez que fue puesto en conocimiento el presente expediente y dado el auto dictado por el doctor Palacios Soria, una vez que se habrían cumplido con todos los presupuestos inherentes a este tipo de acciones se procedió a dictar la respectiva sentencia que data de fecha lunes 21 de agosto del 2017, las 15h51, cuya argumentación corre a fs. 112-113-114 de los autos.

1.8.- Dictada que fue la resolución, sorpresivamente con fecha jueves 24 de agosto del 2017, las 08h17 minutos, el señor Carlos Eduardo Tapia Viracocha comparece a juicio, aduciendo que extraprocesalmente y a través del sistema informático de la Función Judicial ha llegado a tener conocimiento del presente proceso, y luego de atacar al hecho de que no ha sido citado en legal forma, ya que las citaciones se las han realizado a su esposa en su casa de habitación, solicita que se declare la nulidad del proceso por falta de citación legal; A lo cual el suscrito juez, mediante auto de sustanciación de fecha miércoles 06 de septiembre del 2017, las 13h15 (fs. 116) rechazó la petición de nulidad formulada por el demandado, toda vez que, conforme se advierte del proceso, existe un pronunciamiento reiterado por parte del señor citador (fs. 91 y 107) quien da fe pública de la diligencia

de citación, habiendo establecido que el demandado señor Carlos Eduardo Tapia Viracocha fue citado mediante boletas dejadas a su esposa en su lugar de domicilio, es decir, que fue citado en legal y debida forma; y que como ejemplo cololario me permito citar la sentencia constitucional Nro. 581-17-EP/21 (Juez ponente: Agustín Grijalva Jiménez) en donde se establece que los actos jurisdiccionales de citación están revestidos de fe pública; es decir, que el actuario o citador goza de la calidad de fedatario, es decir que existe una presunción de legitimidad, como sucede en la presente acción ejecutiva en examen.

Cabe informar que en ningún momento se interpuso recurso de apelación que haya sido negado, más bien la sentencia que se encuentra dictada en la presente causa, causo ejecutoria, conforme se advierte de la razón que se encuentra sentada por el actuario de este despacho y que corre a fs. 117 del proceso.

2.- En consecuencia de la resolución debidamente ejecutoriada y frente a la solicitud presentada por la parte ejecutante, dentro de la fase de ejecución se dispuso la liquidación de la sentencia, para lo cual, previo al sorteo de ley, se designó a la Ing. Reina Valles Verónica Maribel (fs. 181), quien ha sabido presentar el informe pericial en el término judicial concedido, razón por la cual, al amparo de lo que establece el Art. 372 del Código Orgánico General de Procesos, se encuentra dispuesto mediante el auto de mandamiento de ejecución dictado el martes 10 de octubre del 2017, las 16h04, y que corre a fs. 192 del expediente que, el señor Carlos Eduardo Tapia Viracocha, cancele la cantidad de USD 8.191,83 dentro del término de cinco días de notificado; No obstante en el mismo auto, y en virtud de la Acción Extraordinaria de Protección que ha sido interpuesta por el señor Carlos Eduardo Tapia Viracocha, respecto al auto emitido en la causa ejecutiva con fecha 06 de septiembre del 2017, las 13h15, al amparo de lo que establece el Art. 62 de

la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en observancia de las formalidades del Ley, se remitió el expediente completo y en original a la sede de la Corte Constitucional, habiéndose dejado copias certificadas del proceso para la respectiva ejecución, haciendo hincapié, en que no existen más actuaciones procesales, es decir, el estado actual del proceso es el siguiente: Se encuentra en etapa de ejecución, dentro de lo cual se ha dictado el mandamiento de ejecución con fecha martes 10 de octubre del 2017, las 16h04 (fs. 192), sin que se hayan solicitado otra diligencia procesal hasta la presente fecha.

Dr. Santiago Xavier Grijalva pozo

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO
CIVIL CON SEDE EN EL CAN´TON IBARRA